



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. jueves, 31 de diciembre de 2020 145

### INDICE

<b>Publicaciones Estatales</b>		<b>Página</b>
DECRETO No. 056	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.	1
DECRETO No. 057	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	21
DECRETO No. 058	Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2021.	34
DECRETO No. 059	Por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2021.	49



**PUBLICACIONES ESTATALES**

**Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**DECRETO NÚMERO 056**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:  
Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo  
a su cargo el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO 056**

**La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de  
Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Como parte de las responsabilidades a cargo del Gobierno del Estado, se encuentra la de actualizar de manera constante el marco jurídico hacendario, con la finalidad de que la ciudadanía tenga certeza respecto de las cargas tributarias que imperarán durante el próximo ejercicio fiscal; por lo que se considera que las medidas adoptadas se encuentran encaminadas a proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos y conceder en las mejores condiciones el uso, goce o aprovechamiento de los bienes y ello conlleva a una actualización del marco jurídico fiscal de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, el cual año con año se encuentra sujeto a revisión y actualización.

Por lo que, derivado de las modificaciones a las disposiciones jurídicas en materia administrativa que está implementando la actual Administración, la política fiscal en materia de derechos se encuentra en constante transformación, por ende, es oportuno hacer del conocimiento a los ciudadanos con la debida anticipación al inicio del Ejercicio Fiscal 2021, de las tarifas que deberán cubrir por la contraprestación de los servicios que se encuentran vigentes, así como de aquellos servicios nuevos que estarán a cargo de las Dependencias, Órganos y Entidades que en su caso, de acuerdo a sus atribuciones les sean encomendadas y que como derechos les son otorgados de acuerdo a su naturaleza jurídica; en consecuencia debe ser congruente con las diversas disposiciones de carácter administrativo que regulan las competencias del sector público, a fin de que las cuotas por la prestación de los servicios y por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes reflejen el costo que le representa al Estado la prestación de los mismos y que se lleve a cabo una mejor administración.

Es por ello que, el ordenamiento que nos ocupa tiene como objetivo ser claro y además, se otorgue transparencia fiscal a los contribuyentes mediante la actualización de las cargas tributarias, las cuales son acordes a los Principios Constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad que prevé el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, así como a las proyecciones de ingresos consideradas para el Ejercicio Fiscal entrante en cumplimiento al eje de finanzas sanas en la Entidad de acuerdo al



Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, asimismo, debe caracterizarse por mostrar congruencia, seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.**

**Artículo Único:** Se reforman: La denominación de la Sección Primera, del Capítulo II, del Título Segundo De los Derechos; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 21; la fracción IV del artículo 21 Octies; el artículo 21 Undecies; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título Segundo De los Derechos; las fracciones III y XXII del artículo 24; el inciso b) de la fracción III, las fracciones IV y VIII del artículo 25; la denominación de la Sección Séptima, del Capítulo III, del Título Segundo De los Derechos; el artículo 28; la denominación de la Sección Única, del Capítulo IV, del Título Segundo De los Derechos; la fracción IX del artículo 33; la fracción II del artículo 36; el artículo 37; el artículo 44; la fracción II y III del artículo 45; el artículo 47 Bis y la fracción I del artículo 48; Se adicionan: la fracción IX al artículo 21; las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 21 Octies; el artículo 23 Bis; el artículo 23 Ter; el segundo párrafo, a la fracción XI del artículo 24; la fracción IX al artículo 25; el inciso c), a la fracción I, las fracciones V y VI al artículo 29; la Sección Segunda, del Capítulo IV, del Título Segundo De los Derechos; el artículo 29 Bis; la Sección Tercera, al Capítulo IV, del Título Segundo De los Derechos; el artículo 29 Ter; la Sección Cuarta, al Capítulo IV, del Título Segundo De los Derechos; el artículo 29 Quater; la fracción XVII al artículo 36; la fracción V al artículo 38; el artículo 44 Bis; el artículo 44 Ter y la fracción XI al artículo 48; Se derogan: las fracciones XVI, XVII y XIX del artículo 21 Octies de la Ley de Derechos para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Título Segundo  
De los Derechos**

**Capítulo II  
Derechos por los Servicios...**

**Sección Primera  
Servicios que presta la Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Artículo 21.** Por los servicios que presta la Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. a la III...	
IV. Por las publicaciones oficiales que realice del Gobierno Federal y Gobierno Estatal, de Servicios Judiciales.	\$600.00
V. a la VIII...	



IX. Por la búsqueda de publicación, de edictos, anuncios de terrenos, remates, cédulas hipotecarias, discernimientos de tutela, avisos y demás asuntos de interés particular, así como las publicaciones de instituciones federales que obren en los archivos de esta Unidad.	\$220.00
---	----------

Quedan...

**Artículo 21 Octies.** Por los servicios que presta la Dirección de Catastro...

Servicio	Tarifa
I. a la III...	
IV. Por la expedición de:	
a) Constancia de medidas y colindancias, por predio:	\$370.00
b) Reporte de registro de datos catastrales, por predio:	\$220.00
V. a la XV...	
XVI. Se deroga.	
XVII. Se deroga.	
XVIII...	
XIX. Se deroga.	
XX. a la XXXI...	
Esta constancia...	
XXXII. Por Registro y asignación de clave catastral, por predio.	\$220.00
Este cobro no aplicará para las personas físicas o morales que constituyan fraccionamientos, régimen de propiedad en condominio o predios resultantes de la regularización de la tenencia de la tierra. Lo anterior derivado que, en estos casos la asignación de clave catastral, es de manera masiva.	
XXXIII. Por Actualización y/o cambio de Propietario, por predio.	\$220.00

**Artículo 21 Undecies.** Por los servicios que presta el Instituto de Bomberos, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
----------	--------



- I. Elaboración del plan de emergencia, de prevención de incendios en inmuebles, para determinar el grado de riesgo y peligro, dispuesto en el artículo 6, fracciones II, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, elaborado por el Instituto de bomberos dirigido a prestadores de servicios públicos y privados, comercios, industrias, centros educativos de todos los niveles públicos y privados, Hoteles, Moteles y Hostales, Hospitales públicos y privados, de acuerdo a lo siguiente:
- |  |            |
|--|------------|
| a) De 1 mts hasta 50 mts cuadrados.          | \$500.00   |
| b) De 50.1 mts hasta 100 mts cuadrados.      | \$1,000.00 |
| c) De 100.1 mts hasta 300 mts cuadrados.     | \$2,000.00 |
| d) De 301 mts hasta 400 mts cuadrados.       | \$3,000.00 |
| Por cada metro cuadrado adicional a 400 mts. | \$100.00   |
| e) A particulares, Casa habitación.          | \$300.00   |
- II. Dictamen de prevención de incendios, de acuerdo al grado de riesgo y peligro para prestadores de servicios públicos y privados, comercios, industrias, centros educativos de todos los niveles públicos y privados, Hoteles, Moteles y Hostales, Hospitales públicos y privados, Municipios y/o Ayuntamientos; y a petición de parte para los efectos y trámites legales que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la PROY-NOM-002-STPS-2000, PROY-NOM-002-STPS-2010, PROY-NOM-005-STPS-2017 y a las fracciones II, XXIV Y XXVII del artículo 6 de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, además de lo dispuesto por el Sistema Armonizado Global, de la NFPA, además del listado contemplado en la SEMARNAT, y de lo dispuesto en la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia 2020, de acuerdo a lo siguiente:
- |                     |             |
|---------------------|-------------|
| a) De Riesgo BAJO.  | \$500.00    |
| b) De Riesgo MEDIO. | \$5,000.00  |
| c) De Riesgo ALTO.  | \$15,000.00 |
- III. Dictamen del correcto transporte, almacenamiento, utilización y comercialización de materiales y sustancias peligrosas. Dispuesto en el artículo 6, fracción XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, y según la PROY-NOM-002-STPS-2000, PROY-NOM-002-STPS-2010, PROY-NOM-005-STPS-2017; además de lo dispuesto por el Sistema Armonizado Global, de la NFPA, además del listado contemplado en la SEMARNAT, y de lo dispuesto en la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia 2020.
- |  |            |
|--|------------|
|  | \$5,000.00 |
|--|------------|



IV. Por el peritaje de incendios en local comercial o inmueble siniestrado, de acuerdo a lo siguiente:

a) De 1 mts hasta 50 mts cuadrados.	\$3,500.00
b) De 50.1 mts hasta 100 mts cuadrados.	\$8,500.00
c) De 100.1 mts hasta 300 mts cuadrados.	\$12,500.00
d) De 301 mts hasta 500 mts cuadrados.	\$15,000.00
Por cada metro cuadrado adicional a 500 mts.	\$200.00
e) A particulares. Casa habitación.	\$1,000.00

V. Capacitación Anual por persona con Constancia oficial, dirigido al sector público o privado, dispuesto por los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, de acuerdo a lo siguiente:

a) Combate y Prevención de Incendios, uso y manejo de extintores.	\$500.00
b) Curso de Bombero Industrial.	\$1,500.00
c) Puesto de Comando de Incidentes.	\$500.00
d) Primer respondiente.	\$500.00
e) Primeros Auxilios.	\$400.00
f) Extracción vehicular.	\$1,000.00
g) Búsqueda y rescate.	\$200.00
h) Rescate en alturas.	\$1,000.00
i) Evacuación de inmuebles.	\$300.00
j) Identificación de riesgos y peligros en inmuebles.	\$300.00
k) Formación de brigadas en atención de emergencias.	\$1,000.00
l) Seguridad en el manejo de sustancias químicas.	\$2,000.00
m) Trabajo en alturas.	\$1,000.00

VI. Atlas de riesgo en materia de los diferentes tipos de incendio en los diferentes Municipios y/o ayuntamientos del Estado, para prevenir, determinar e identificar el grado de riesgo y peligrosidad de las diversas sustancias químicas y materiales peligrosos contemplados



Sistema Armonizado Global, de la NFPA, además del listado contemplado en la SEMARNAT, y de lo dispuesto en la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia 2020, mismos que representen un posible riesgo latente o potencial de incendio, explosión contaminación, radiación, daños a la salud derivado de la comercialización, transportación y almacenamiento de dichos materiales, en el territorio del Municipio, dispuesto en el artículo 6 fracción XXII de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, además de la PROY-NOM-002-STPS-2000, PROY-NOM-002-STPS-2010, PROY-NOM-005-STPS-2017, PROY-NOM-018-2015 Y PROY-NOM-026-2008.

\$150,000.00

VII. Dictamen de validación de red de equipos y semi fijos contra incendio empresas y/o particulares.

\$2,000.00

VIII. Expedición de copias certificadas de documentos que obran en el archivo del instituto, hasta 25 hojas.

\$400.00

### Capítulo III

#### Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de Hacienda

#### Sección Segunda

#### Servicios que presta la Coordinación General de Recursos Humanos

**Artículo 23 Bis.** Por los servicios que presta la Dirección de Gestión Administrativa y Educativa, se causarán y pagarán, por cada uno de los conceptos, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. La expedición de constancia de sueldo.	\$110.00

**Artículo 23 Ter.** Por los servicios que presta la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de constancia de Liquidez salarial.	\$110.00
II. Por los servicios que presta la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones del Estado, derivado de convenio de coordinación y colaboración administrativa, que la Secretaría celebre con los Municipios del Estado en materia de servicio de solución tecnológico administrativa para la emisión y timbrado masivo de CFDI, pagarán por timbre:	\$2.00

**Artículo 24.** Por los servicios que presta la Dirección de Ingresos...



Servicio	Tarifa
I. a la II...	
III. Por los trámites del permiso para la instalación y funcionamiento de establecimientos mutuanes:	
a) Por el estudio y análisis de la documentación presentada para la solicitud del permiso.	\$1,600.00
b) Por la práctica de la visita de verificación.	\$1,600.00
c) Por la expedición del permiso.	\$41,000.00
d) Por la revalidación del permiso.	\$30,000.00
El pago de derechos...	
e) Por la modificación del permiso.	\$2,700.00
IV. a la X...	
XI. Por la expedición de licencia...	
a) a la c)...	
En caso de que el ciudadano extranjero cuente con residencia permanente podrá obtener licencia de conducir en cualquier modalidad y vigencia.	
XII. a la XXI...	
XXII. Por la expedición de reposición de licencia de conducir permanente, por pérdida o robo, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Chofer para servicio público.	\$950.00
b) Chofer.	\$950.00
c) Automovilista.	\$700.00
d) Motociclista.	\$500.00

**Artículo 25.** Por servicios de control vehicular...

Servicio	Tarifa
I. a la II...	





III. Baja de placas:	
a) ...	
b) Tratándose de baja de placas provenientes de otros Estados sin que causen alta en forma simultánea en el Registro Estatal de Vehículos.	\$1,100.00
IV. Refrendo anual de tarjeta de circulación:	
a) Servicio privado:	
1. Para automóviles, camiones, autobuses, para personas con discapacidad y remolques.	\$780.00
2. Motocicletas y vehículos similares con motor.	\$630.00
b) Servicio público:	
1. Para automóviles, camiones y autobuses.	\$1,280.00
2. Motocicletas y vehículos similares con motor.	\$780.00
c) Otras modalidades:	
1. Para todo tipo de automóviles de Corporación Policiaca, Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Ambulancias.	\$780.00
2. Para motocicletas de Corporación Policiaca.	\$630.00
V. a la VII...	
VIII. Por la revalidación anual de placas para vehículos de prueba o demostración.	\$2,350.00
IX. Otras Modalidades de Servicio:	
a) Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para todo tipo de automóviles de Corporación Policiaca, Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Ambulancias.	\$1,150.00
b) Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas de Corporación Policiaca.	\$1,000.00
c) Por el canje de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para Automóviles de Corporación Policiaca, Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Ambulancias.	\$1,150.00



- |  |            |
|--|------------|
| d) Por el canje de placas y tarjeta de circulación de Motocicletas de Corporación Policiaca. | \$1,000.00 |
|--|------------|

Para el otorgamiento de...

**Sección Séptima**  
**Servicios que presta la Unidad de Archivo**

**Artículo 28.** Por los servicios que presta la Unidad de Archivo, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la búsqueda de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo.	\$150.00
II. Por la expedición de copias simples de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo, hasta 20 hojas.	\$190.00
Por hoja adicional:	\$5.00
III. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes laborales que resguarda la Unidad de Archivo, por documento; hoja única.	\$175.00
IV. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda la Unidad de Archivo, por documentos únicos compuestos hasta por 10 hojas.	\$240.00
Por hoja adicional:	\$5.00
V. Por la expedición de copias certificadas de documentos que constan en los expedientes que resguarda la Unidad de Archivo, por documentos únicos compuestos hasta por 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional:	\$5.00

**Capítulo IV**  
**Derechos por los Servicios...**

**Sección Primera**  
**Servicios que presta la Dirección de Regulación Pecuaria**



**Artículo 29.** Por los servicios que presta la Dirección...

<b>Servicios</b>	<b>Tarifa</b>
I. Por la expedición de guía de tránsito:	
a) a la b)...	
c) Para la movilización interna de semovientes (bovinos, equinos, porcinos, aves, ovinos, caprinos y colmenas) productos y subproductos de origen animal, por paquete:	
1. De 100 folios:	\$1,000.00
2. De 500 folios:	\$5,000.00
II. a la IV...	
V. Por el registro de los Centros de Acopio Pecuario, para propietarios o concesionarios que se dedican al acopio de animales o semovientes, unitario.	\$500.00
VI. Por la realización de pruebas BR.	\$8.00

**Sección Segunda**  
**Servicios que presta la Dirección de Reconversión Productiva Agrosustentable**

**Artículo 29 Bis.** Por los servicios que presta la Dirección de Reconversión Productiva Agrosustentable a los Ayuntamientos, organizaciones, grupos de trabajo y productores, se causarán y pagarán, por cada uno los siguientes derechos:

<b>Servicios</b>	<b>Tarifa</b>
I. Para todo tipo de productores que necesiten adquirir plantas o varetas genéticamente mejoradas para el establecimiento de plantaciones:	
a) Por vareta portadora de yema mejorada genéticamente.	\$5.00
b) Por planta injertada de aguacate y/o limón.	\$10.00
c) Por planta injertada de cualquier otra especie.	\$5.00

No serán sujetos al pago de esta fracción, los productores que vivan en Municipios de alta, muy alta marginación que soliciten a la



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, plantas nativas para fomentar el rescate de los paisajes. Así como las Instituciones de Educación, Centros de Investigaciones Públicas y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

**Sección Tercera**  
**Servicios que presta la Dirección de Agricultura Protegida, Vinculación e Innovación Tecnológica**

**Artículo 29 Ter.** Por los servicios que presta la Dirección de Agricultura Protegida, Vinculación e Innovación Tecnológica, a los Ayuntamientos, Personas físicas, Organizaciones y grupos de trabajo y productores deberán pagar, por cada uno, los siguientes derechos:

<b>Servicios</b>	<b>Tarifa</b>
I. Para todo tipo de productores que tengan el interés de adquirir plantas genéticamente mejoradas para el cultivo de flores y plantaciones agroindustriales:	
a) Por planta de crisantemo.	\$1.00
b) Por planta de agave.	\$5.00
c) Por planta de piña.	\$5.00

**Sección Cuarta**  
**Servicios que presta la Dirección de Fomento y Desarrollo Ganadero**

**Artículo 29 Quater.** Por los servicios que presta la Dirección de Fomento y Desarrollo Ganadero a los productores pecuarios, se causarán y pagarán, por cada uno los siguientes derechos:

<b>Servicios</b>	<b>Tarifa</b>
I. Pruebas andrológicas.	\$50.00
II. Cursos de inseminación artificial.	\$500.00
III. Crio preservación de semen por dosis.	\$40.00

**Artículo 33.** Por los servicios que presta la Dirección...

<b>Servicios</b>	<b>Tarifa</b>
I. a la VIII...	



- IX. Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación para vehículos por 30 días, se cobrará: \$850.00

El permiso provisional...

**Artículo 36.** Por los servicios de expedición...

<b>Servicios</b>	<b>Tarifa</b>
I. ...	
II. Por la expedición de constancias de concesión y/o permiso, número de expediente y estado que guarda.	\$500.00
III. a la XVI...	
XVII. Por la expedición del permiso provisional por medio del cual el titular de la Secretaría autoriza a un particular a prestar el servicio público de transporte en forma temporal para satisfacer una necesidad de transporte eventual, emergente o extraordinaria, hasta por 30 días.	\$1,000.00

Todos y cada uno...

**Artículo 37.** Por los servicios que presta la Dirección de Registro y Control del Transporte, causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

<b>Servicios</b>	<b>Tarifa</b>
I. Por la expedición de la constancia de autorización de ruta o zona para el servicio público de transporte para las modalidades de carga, de personal al campo y empresas, rural mixto de carga y pasaje y, especial.	\$1,500.00
II. Por refrendo anual de la constancia de autorización de ruta o zona para el servicio público de transporte para las modalidades de carga, de personal al campo y empresas, rural mixto de carga y pasaje y, especial.	\$1,000.00
III. Por la expedición del permiso temporal de vehículos automotores para prestar el servicio público de transporte con una unidad distinta a la registrada, en cualquier modalidad por vigencia de 30 días.	\$1,000.00
IV. Por la expedición de la constancia de autorización de ruta o zona para el servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros.	\$2,500.00
V. Por refrendo anual de la constancia de autorización de ruta o zona para el servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros.	\$1,500.00



VI. Por la expedición del permiso de penetración para el servicio público de transporte de pasajeros o de carga; previa presentación del permiso federal vigente.	\$2,000.00
VII. Por refrendo anual del permiso de penetración para el servicio público de transporte de pasajeros o de carga; previa presentación del permiso federal vigente.	\$1,000.00
VIII. Por la autorización de nueva asignación de placas, para la prestación del servicio público de transporte, por robo o siniestro de vehículo con placas, robo o extravío de placas de circulación, a los concesionarios y permisionarios en cualquier modalidad. Previa presentación del documento expedido por la Fiscalía General del Estado.	\$2,000.00
IX. Por la autorización de reposición de tarjeta de circulación para la prestación del servicio público de transporte en cualquier modalidad.	\$800.00
X. Por la expedición de copias certificadas de documentos originales que obren en los archivos de la Dirección de Registro y Control del Transporte, hasta por 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se pagará	\$10.00
XI. Por expedición de constancia de verificación física, electromecánica y de uniforme de vehículos automotores destinados a la prestación del servicio público de transporte, en cualquier modalidad.	\$500.00
XII. Por la solicitud de elaboración de estudio técnico para el servicio público de transporte.	\$6,000.00
Este pago no garantiza que el resultado del estudio técnico de factibilidad sea positivo para el solicitante.	
XIII. Por la autorización anual del uso de publicidad por unidad, a los concesionarios y permisionarios de vehículos que prestan el servicio público de transporte en cualquier modalidad.	\$1,500.00
XIV. Por la autorización eventual en los casos que establece el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, y su Reglamento.	\$1,000.00
XV. Por la expedición del permiso complementario de vehículos automotores procedentes de otras Entidades Federativas para el servicio público de transporte de pasajeros o de carga; previa presentación de la concesión o permiso estatal vigente.	\$500.00



XVI. Por la expedición de la constancia de autorización del uso de plataformas tecnológicas para el servicio público de transporte con vehículos automotores concesionarios o permisionarios del Estado.	\$5,000.00
XVII. Por refrendo anual de la constancia de autorización del uso de plataformas tecnológicas para el servicio público de transporte con vehículos automotores concesionarios o permisionarios del Estado.	\$3,000.00

**Artículo 38.** Por los servicios que presta la Dirección...

Servicios	Tarifa
I. a la IV...	
V. Por expedición de certificado vehicular para prestar el servicio público de transporte a través del uso de plataformas tecnológicas, a un año:	\$150.00

**Artículo 44.** Las personas físicas que utilicen los servicios administrativos que presta el Instituto de Salud a través de las Unidades de Atención Médica, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición del certificado prenupcial con estudios, por cada solicitante, lo cual incluye, consulta externa, prueba del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.), Prueba Serológico de la Sífilis (V.D.R.L.) cuantitativo, grupo sanguíneo y certificado.	\$306.00
II. Por la expedición del certificado prenupcial sin estudios, por cada solicitante, lo cual incluye, consulta externa, grupo sanguíneo y certificado.	\$182.00
III. Por la expedición del certificado médico con estudios, lo cual incluye, consulta externa, grupo sanguíneo y certificado.	\$61.00
IV. Por la expedición del certificado médico sin estudios, lo cual incluye, consulta externa y certificado.	\$34.00

**Artículo 44 Bis.** Por los servicios que presta el Laboratorio Estatal de Salud del Estado de Chiapas, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos.

Servicios	Tarifa
I. Análisis de agua de uso y consumo humano alimentos, para determinación de coliformes fecales (número más probable).	\$215.00



II. Análisis de agua de uso y consumo humano alimentos, para determinación de coliformes totales (número más probable).	\$200.00
III. Análisis de alimentos para determinación de coliformes totales en placa (unidad formadora de colonia).	\$215.00
IV. Análisis de leche y derivados para determinación de coliformes totales en placa (unidad formadora de colonia).	\$215.00
V. Análisis de agua de uso y consumo humano alimentos para determinación de E.Coli. (número más probable).	\$170.00
VI. Análisis de productos de la pesca para determinación de E. Coli (número más probable).	\$170.00
VII. Análisis de lácteos, cárnicos crudo para determinación de E. Coli (B-glucoronidasa).	\$170.00
VIII. Análisis de alimentos para determinación de salmonella.	\$420.00
IX. Análisis de productos de la pesca y alimentos para determinación de V. Cholerae.	\$590.00
X. Análisis de leche y derivados lácteos para determinación de V. Cholerae.	\$590.00
XI. Análisis de muestras ambientales (HISOPO MOORE y Spira) para determinación de V. Cholerae.	\$590.00
XII. Análisis de productos de la pesca para determinación de V. Parahaemolyticus.	\$600.00
XIII. Análisis de agua de mar para determinación de enterococos.	\$235.00
XIV. Análisis de alimentos para determinación de staphylococcus aureus.	\$480.00
XV. Análisis de alimentos para determinación de cuenta de bacterias aerobias en placa.	\$130.00
XVI. Análisis de alimentos para determinación de cuenta de mohos y levaduras.	\$130.00
XVII. Análisis de leche y derivados lácteos para determinación de inhibidores bacterianos (residuos de antibióticos).	\$900.00
XVIII. Análisis de músculo, hígado y riñón para determinación de clenbuterol por Elisa.	\$1,090.00
XIX. Análisis de moluscos bivalvos para determinación de saxitoxina por bioensayo en ratón.	\$3,380.00





XX. Análisis de agua de mar para determinación de identificación y cuantificación de fitoplancton.	\$305.00
XXI. Análisis de hongos para determinación de identificación taxonómica de hongos macromicetos.	\$90.00
XXII. Análisis de agua potable y agua purificada para determinación de arsénico por espectrometría de absorción atómica.	\$1,245.00
XXIII. Análisis de agua y hielo para consumo humano para determinación de arsénico por espectrometría de absorción atómica.	\$1,245.00
XXIV. Análisis de agua potable y agua purificada para determinación de plomo por espectrometría de absorción atómica.	\$1,245.00
XXV. Análisis de agua y hielo para consumo humano para determinación de plomo por espectrometría de absorción atómica.	\$1,245.00
XXVI. Análisis de leche y derivados lácteos para determinación de enterotoxina estafilococcica por Elisa.	\$850.00
XXVII. Análisis de sal de mesa para determinación de flúor como ion flúor (mg F-/Kg).	\$435.00
XXVIII. Análisis de sal de mesa para determinación de yodo a partir de yodatos (mg/Kg yodo total).	\$440.00
XXIX. Análisis de agua de uso y consumo humano para determinación de cloro residual (mg/L).	\$305.00
XXX. Análisis de agua y hielo para consumo humano para determinación de fluoruros.	\$260.00
XXXI. Análisis de agua de uso y consumo humano para determinación de color.	\$130.00
XXXII. Análisis de agua de uso y consumo humano para determinación de cloruro (mg/L).	\$275.00
XXXIII. Análisis de agua de uso y consumo humano para determinación de dureza total (mg/L CaCO <sub>3</sub> ).	\$290.00
XXXIV. Análisis de agua de uso y consumo humano para determinación de PH.	\$135.00
XXXV. Análisis de alimentos para determinación de humedad (%).	\$150.00



XXXVI. Análisis de nódulos encefálicos (origen animal) para determinación de virus rábico.	\$530.00
--	----------

**Artículo 44 Ter.** Por los servicios que presta el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Paquete Componente Sanguíneo nivel 6. (Plasma Fresco Congelado, Paquete Globular, Concentrado Plaquetario):	\$750.00
II. Aféresis Plaquetario.	
a) Nivel 4	\$1,310.00
b) Nivel 5	\$2,090.00
c) Nivel 6	\$3,550.00
III. Pruebas Cruzadas, nivel 6.	\$385.00

**Artículo 45.** Por los servicios que preste la Secretaría de la Honestidad...

Servicios	Tarifa
I. ...	
II. Por la expedición de Constancias de Registro de Contratistas:	
a) Constancia de Registro de Contratistas, por inscripción.	\$4,300.00
b) Constancia de Registro de Contratistas, por actualización.	\$2,900.00
c) Constancia de Registro de Contratistas, por modificación.	\$2,900.00
d) Constancia de Registro de Contratistas, por reexpedición.	\$2,900.00
III. Por la expedición de Constancias de Registro de Supervisores Externos:	
a) Constancia de Registro de Supervisores Externos, por inscripción.	\$2,200.00
b) Constancia de Registro de Supervisores Externos, por actualización.	\$1,100.00
c) Constancia de Registro de Supervisores Externos, por modificación.	\$1,100.00



- d) Constancia de Registro de Supervisores Externos, por reexpedición. \$1,100.00

IV. a la VI...

**Artículo 47 Bis.** Por los servicios que presta la Dirección de Infraestructura Tecnológica, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Para el Uso de Servicios Digitales de Certificación y Encriptación por documento.	\$220.00
II. Para el Uso de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones del Data Center Virtual, renta mensual Incluye:	
a) Hosting WEB con acceso VPN, incluye Subdominio chiapas.gob.mx y un análisis de vulnerabilidades:	
1. Básico (Hosting Linux, Base de Datos MySQL, Almacenamiento 5 Gb y Seguridad Informática).	\$190.00
2. Económico (Hosting Linux, Base de Datos MySQL, Almacenamiento 10 Gb, Seguridad Informática, Monitoreo y Respaldo).	\$280.00
3. PRO (Hosting Linux, Base de Datos MySQL, Almacenamiento 25 Gb, Seguridad Informática, Monitoreo, Respaldo y Asesorías).	\$360.00
b) Servidores Virtuales con Acceso Internet/VPN, VLAN Pública 1, VLAN Local 1, Seguridad Backup (MV):	
1. Servidores LINUX:	
1.1 2vcpu - 4GbRam	\$703.00
1.2 2vcpu - 8GbRam	\$1,550.00
1.3 2vcpu - 16GbRam	\$2,057.00
1.4 4vcpu - 16GbRam	\$3,100.00
1.5 8vcpu - 32GbRam	\$6,200.00
2. Servidores WINDOWS:	
2.1 2vcpu - 4GbRam	\$816.00
2.2 2vcpu - 8GbRam	\$2,973.00
2.3 4vcpu - 16GbRam	\$5,946.00
2.4 8vcpu - 32GbRam	\$11,905.00
c) Red de Información Gubernamental:	



1. Administrador RIG.	\$1,000.00
2. Mantenimiento RIG.	\$1,000.00
d) PBX Virtual:	
1. Teléfonos IP básicos.	\$300.00
2. Switch POE 24 Puertos.	\$500.00
3. Switch POE 48 Puertos.	\$800.00
4. Administración PBX Virtual.	\$1,000.00
5. Instalación del PBX Virtual.	\$2,000.00
e) Plataforma de videoconferencias Básico para Aulas y conferencias virtuales	\$250.00

**Artículo 48.** Por los servicios que presta el Poder...

Servicios	Tarifa
I. Por la búsqueda de antecedentes penales.	\$185.00
II. a la X...	
XI. Por cambio de estatus en los registros de ficha signalética.	\$2,500.00

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veintiuno.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **-D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS. - D. S. C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla



Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.** – **Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.** - Rúbricas.

---

---



**Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**DECRETO NÚMERO 057**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO 057**

**La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 45, fracción I, de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Como parte de las responsabilidades a cargo del Gobierno del Estado, se encuentra la de actualizar el marco jurídico regulador de diferentes materias, conforme a las necesidades de cada Órgano Administrativo que integra la Administración Pública Estatal, buscando siempre otorgar al gobernado disposiciones legales que le permitan contar con herramientas para afrontar los diversos procesos y procedimientos administrativos instaurados en el estado de derecho que rige de forma general.

Es por ello que, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, resulta ser el ordenamiento jurídico que, como todos los ejercicios fiscales que están por iniciar, debe ser actualizado, a fin de que las autoridades que ejecutan los procedimientos que en el mismo se establecen, tengan mejor claridad en las disposiciones que en él se encuentran previstas, favoreciendo de esta forma una fácil interpretación; asimismo, la reforma tiene como propósito homologar criterios que a nivel federal se encuentran considerados, principalmente en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a nivel estatal, lo que corresponde a la Ley de Derechos para el Estado de Chiapas, por lo que hace a las contribuciones.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.**

**Artículo Único: Se reforman:** el artículo 261 A; el artículo 261 C; el artículo 265 A; las fracciones X y XI del artículo 272; el artículo 278; el artículo 278 A; el artículo 281; el artículo 299; la fracción I del artículo 300; las fracciones III, VI y VII del artículo 301; la fracción IX del artículo 302; el artículo 335; el artículo 336; el segundo párrafo del artículo 339; el tercer párrafo del artículo 340; el artículo 341; el primer párrafo del artículo 344; la fracción XIV del artículo 349; el primer y segundo párrafo del artículo 367; el artículo 389 B; la fracción X del artículo 390; el primer párrafo del artículo 397; la fracción III del artículo 403; el segundo párrafo del artículo 467 y el primer y segundo párrafo del artículo 474; **se adicionan:** el inciso g), a la fracción II del artículo 6; las fracciones XII y XIII al artículo 272; el artículo



278 B; la fracción X al artículo 302; el artículo 342 A; el artículo 367 A y el artículo 388 A; **se derogan:** la fracción III del artículo 300 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 6.-** Los ingresos obtenidos...

I. ...

a). ...

II. ...

a) al f)...

- g) Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las Entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Siempre que...

III. De origen federal:

a) al f)...

Los recargos...

**Artículo 261 A.-** Son sujetos de esta contribución las personas físicas y morales que estén obligadas al pago de derechos por refrendo anual de tarjeta de circulación en lo relativo al valor señalado en el artículo 25, fracción IV, inciso a), numerales 1 y 2, inciso b), numerales 1 y 2, e inciso c), numerales 1 y 2 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, según sea el caso.

**Artículo 261 C.-** El entero de esta contribución se realizará en el momento en que se efectúe el pago del derecho por refrendo anual de tarjeta de circulación en lo relativo al valor señalado en el artículo 25, fracción IV, inciso a), numerales 1 y 2, inciso b), numerales 1 y 2, e inciso c), numerales 1 y 2 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, según sea el caso.

**Artículo 265 A.-** Quedan exceptuados del pago de esta contribución, quienes sean sujetos a las siguientes contribuciones:

- I. Contribución para la atención de salvamentos y servicios médicos prevista en el presente Código.
- II. Impuesto Sobre Juegos Permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos previsto en el presente Código.
- III. Los servicios establecidos en los artículos 44 Bis y 44 Ter de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

**Artículo 272.-** De las cantidades...



- I. a la IX...
- X. El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago federal).
- XI. El 20% del Impuesto sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- XII. El 100% del Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. De otros fondos que determine la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones de carácter federal que establezcan recursos participables a Municipios, en las proporciones que disponga.

Los recursos...

**Artículo 278.-** El Fondo General Municipal se constituirá con las Participaciones e Incentivos, que reciba el Estado por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos e Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago federal); de las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 272 de este Código y se distribuirán a los Municipios con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 273, fracción II de este Código.

**Artículo 278-A.-** La participación que efectivamente reciba el Estado por concepto del Impuesto sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles, señalado en la fracción XI del artículo 272 de este Código, se distribuirá a los Municipios con los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 273, fracción II de este Ordenamiento Legal.

**Artículo 278-B.-** La participación a que se refiere el artículo 272, fracción XII, de este Código, se distribuirá a los Municipios dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la participación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las cantidades determinadas por la Federación. En el supuesto que las deducciones excedan los montos de las participaciones en el mes de que se trate, éstos podrán ser compensados en las distribuciones subsecuentes.

**Artículo 281.-** El entero de las participaciones establecidas en el artículo 272 de este Código se realizará de la siguiente manera: las señaladas en las fracciones II a la VII, IX y XI, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; la fracción VIII, a más tardar el día último del mes siguiente de su recaudación o el día hábil siguiente si éste no lo fuera; y las señaladas en la fracción X, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente a su recaudación.

Dichas participaciones, se distribuirán a los Municipios con los coeficientes determinados para el ejercicio fiscal vigente.

**Artículo 299.-** Cuando la Convención Hacendaria del Estado, se realice dentro de los dos últimos meses del año, conocerá por lo menos de los siguientes asuntos:

- I. Informe de la Secretaría sobre la distribución y liquidación a Municipios de participaciones, aportaciones y otros ingresos federales.





- II. Informe de la Secretaría sobre el comportamiento de los impuestos municipales que administra mediante convenio de colaboración.
- III. Informe de la Secretaría sobre el comportamiento y perspectivas del financiamiento a los Municipios y de las acciones a su cargo, en los términos del título tercero del libro cuarto de este Código.
- IV. La integración de la Comisión Permanente vigente.

**Artículo 300.-** Serán facultades...

- I. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Convención Hacendaria y de la Comisión de Desarrollo Hacendario.
- II. ...
- III. Se deroga.
- IV. a la VII...

**Artículo 301.-** La Comisión Permanente...

- I. a la II...
- III. El Tesorero Municipal que funja como Coordinador de la Comisión Permanente, durará en su encargo un año y podrá ser ratificado por la propia Comisión Permanente; continuará en funciones aún después de terminado su periodo, en tanto no sea elegido quien debe sustituirlo.  
  
En caso de ausencia...
- IV. a la V...
- VI. La elección de los Tesoreros Municipales que integren la Comisión Permanente, se hará de acuerdo al reglamento que al efecto expida la misma.
- VII. Los Tesoreros de los Municipios miembros de la Comisión Permanente, durarán en su encargo un año, serán ratificados por los integrantes de sus respectivos Grupos o, a falta de acuerdo de éstos últimos, serán designados o ratificados por la propia Comisión Permanente; pero continuarán en funciones aún después de terminado su periodo, en tanto no sean elegidos los que deban sustituirlos.

**Artículo 302.-** La Comisión Permanente...

- I. a la VIII...
- IX. Elegir al Coordinador de la propia Comisión Permanente.
- X. Las demás que le encomiende la Convención Hacendaria y las que determine esta Comisión



**Artículo 335.-** Las disposiciones del presente Libro son de observancia obligatoria para las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y Órganos Autónomos, y tienen como objeto regular la responsabilidad hacendaria y financiera, el presupuesto, el gasto, la contabilidad y la deuda pública.

Para los efectos de lo establecido en este Libro, se entenderá por:

- I. **Asociaciones Público-Privadas:** Las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Chiapas o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice.
- II. **Balance presupuestario:** A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- III. **Balance presupuestario de recursos disponibles:** A la diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- IV. **Clasificadores Presupuestarios:** A las Clasificaciones: Administrativa, Funcional del Gasto, Programática, Tipo de Gasto, Objeto del Gasto, Fuentes de Financiamientos, entre otros, que establezcan el marco legal aplicable, mediante los cuales se registra y controla el presupuesto y la contabilidad; que facilitan el análisis social, económico y administrativo.
- V. **CONAC:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable.
- VI. **Dependencias:** A las Secretarías que señala el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- VII. **Deuda Contingente:** A cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Estado con los Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.
- VIII. **Deuda Pública:** A cualquier Financiamiento contratado por las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores.
- IX. **Disciplina Financiera:** A la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Organismos Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.
- X. **Disponibilidades:** A los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas.



- XI. **Entidades:** A los Organismos Descentralizados, Organismos Auxiliares, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas sean considerados Entidades Paraestatales.
- XII. **Financiamiento:** A toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Organismos Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.
- XIII. **Financiamiento Neto:** A la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública.
- XIV. **Gasto corriente:** A las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.
- XV. **Gasto etiquetado:** A las erogaciones que realizan las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico.
- XVI. **Gasto no etiquetado:** A las erogaciones que realizan las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico.
- XVII. **Gasto total:** A la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.
- XVIII. **Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas.
- XIX. **Ingresos de libre disposición:** A los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.
- XX. **Ingresos estatales:** Lo integran los recursos fiscales y los ingresos propios.
- XXI. **Ingresos excedentes:** A los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.
- XXII. **Ingresos locales:** Aquellos percibidos por el Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables.
- XXIII. **Ingresos propios:** A los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, que son obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los Poderes



Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

- XXIV. **Ingresos totales:** A la totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto.
- XXV. **Inversión pública productiva:** A toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (I) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público (II) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (III) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- XXVI. **Obligaciones:** A los compromisos de pago a cargo de los Organismos Públicos derivados de Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas.
- XXVII. **Obligaciones a corto plazo:** A cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año.
- XXVIII. **Organismos Públicos:** A las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los Órganos Autónomos, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.
- XXIX. **Organismos Públicos del Ejecutivo:** A las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.
- XXX. **Órganos Ejecutores:** A las Unidades Administrativas o su equivalente, Órganos Desconcentrados, Unidades Responsables de Apoyo o cualquier otro organismo que integren a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los Órganos Autónomos, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.
- XXXI. **Percepciones extraordinarias:** A los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social.
- XXXII. **Percepciones ordinarias:** A los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular, como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Organismos



Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.

- XXXIII. **Presupuesto de Egresos:** Al Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal correspondiente, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.
- XXXIV. **Transferencias federales etiquetadas:** A los recursos que reciben de la Federación el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Cuando se haga mención a Organismos Públicos, se referirá al concepto de Entes Públicos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 336.-** El gasto público estatal, comprende las erogaciones que por concepto de gasto programable y no programable se asignan a los órganos ejecutores para el cumplimiento de sus atribuciones que integran:

- I. El Poder Ejecutivo.
- II. El Poder Legislativo.
- III. El Poder Judicial.
- IV. Los Órganos Autónomos.
- V. Los Municipios.

El gasto público permite dar cumplimiento a las funciones y atribuciones de cada Organismo Público, y los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales.

Los Organismos Públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**Artículo 339.-** Los Organismos...

Para efectos de registro presupuestario y contable, los Organismos Públicos, deben utilizar el sistema presupuestario que provea la Secretaría, a fin de sistematizar, homogeneizar y obtener información veraz, confiable y oportuna, que permita la rendición de cuentas y transparencia del ejercicio de los recursos públicos.

La Secretaría...

Los Organismos...

En relación...



La Información...

Para dar cumplimiento...

I. a la III...

**Artículo 340.-** La Secretaría...

Registrar...

Los Organismos Públicos, en el ejercicio de su presupuesto, deberán observar las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos.

**Artículo 341.-** Todos los ingresos a que hacen referencia los artículos 6, 7, 8, 359, 368 y el presente artículo, sustentan el Presupuesto de Egresos del Estado, de haber excedentes a lo aprobado, se deberán aplicar de conformidad a lo establecido en el artículo 359 del mismo.

Los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos y las Entidades Paraestatales deberán cumplir con las disposiciones que para tal efecto emita el CONAC relacionados con sus ingresos propios, lo anterior para consolidar a nivel estatal el Balance presupuestario sostenible, es decir, deberán registrar todos los ingresos y egresos en cumplimiento a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para el caso de las Entidades Paraestatales sus ingresos propios los administrarán previa autorización de su Órgano de Gobierno, conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y el ejercicio de estos ingresos se efectuarán con base a lo establecido en los Lineamientos para el registro presupuestario, contable y financiero de los ingresos propios que generen los Organismos Públicos.

Para el ejercicio de sus ingresos propios los Órganos Ejecutores que integran los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, deberán observar las disposiciones establecidas en los Lineamientos señalados en el párrafo anterior.

Cuando las Entidades Paraestatales requieran suscribir con la Federación a través de sus órganos administrativos competentes, diversos instrumentos jurídicos para la asignación de recursos presupuestarios anuales para su operación, los cuales impliquen aportación de recursos estatales que no se encuentren contenidos en su totalidad dentro del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado del ejercicio correspondiente, éstas podrán suscribir convenios, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad presupuestaria y financiera.

Para efectos de armonización presupuestaria, financiera y contable, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás ordenamientos en la materia, los Organismos Públicos deben registrar en los sistemas computarizados para este fin, todos los ingresos y gastos de que dispongan para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**Artículo 342 A.-** El Presupuesto de Egresos deberá registrarse a nivel de Proyecto, desglosándose todos los gastos de los Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, y todos aquellos recursos asociados al cumplimiento de su operatividad y función, así como de sus objetivos, indicadores y metas.



**Artículo 344.-** El Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como el de los Órganos Autónomos, se presenta por ejercicio fiscal a iniciativa del Gobernador del Estado. Para el caso del Poder Judicial, el Proyecto de Presupuesto de Egresos será presentado al Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en las fracciones I, III, IV y V del artículo 349 de éste Código y demás disposiciones vigentes. En ambos casos, será examinado, discutido y aprobado por el Congreso del Estado, para su aplicación durante el periodo de un año, a partir del primero de enero.

La iniciativa de...

Los ordenamientos...

Los calendarios...

I. a la II. ...

La Secretaría...

La Secretaría...

El CONAC...

Los Organismos...

**Artículo 349.-** El Proyecto...

I. a la XIII...

XIV. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios, y en su caso, provisiones para personal eventual, pensiones, gastos de operación, incluyendo gastos en comunicación social, y gasto de inversión; así como gastos correspondientes a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas, financiamiento a partidos políticos, salud para el bienestar, subsidios y ayudas sociales, programas de atención a niños, niñas y adolescentes, equidad e igualdad de género, acciones para mitigar el cambio climático, entre otros.

XV. a la XVI...

La Ley de Ingresos...

En los casos...

Para aquellas...

El gasto total...

El Ejecutivo...

Debido a razones...



a) a al c)...

El Ejecutivo...

En caso...

Los Organismos...

Los recursos...

En el proceso...

En relación...

En general...

**Artículo 367.-** Cuando en un proyecto institucional financiado con ingresos de libre disposición, existan recursos presupuestarios no ejercidos -ahorros presupuestarios- y hayan dado cumplimiento a los indicadores y metas, los Organismos Públicos, deben enviar a la Secretaría, las reducciones presupuestarias correspondientes y en su caso los reintegros; si los Organismos Públicos no realizan las reducciones, la Secretaría quedará facultada para efectuarlos.

Tratándose de proyectos de inversión financiados con Ingresos de libre disposición, los Organismos Públicos deben enviar a la Secretaría, las reducciones presupuestarias correspondientes, y en su caso, los reintegros de los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes posteriores a la contratación de los proyectos. Asimismo, los Organismos Públicos deben elaborar la reducción de los recursos no liberados, debiendo presentar en el mismo plazo la adecuación presupuestaria correspondiente.

Queda prohibido...

Los Organismos...

La Secretaría...

Tratándose de ahorros...

**Artículo 367 A.-** Los Organismos Públicos que obtengan ahorros en el capítulo 1000 Servicios Personales, principalmente de fuentes de financiamiento de libre disposición de manera inmediata gestionarán a la Secretaría la reducción presupuestaria y en su caso los reintegros correspondientes, para que estos recursos se asignen a las prioridades del Estado.

**Artículo 388 A.-** Las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad a las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir los pagos de las obligaciones, sanciones e indemnizaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones o sentencias definitivas emitidas por autoridad competente.

**Artículo 389 B.-** Los Organismos Públicos que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2021, que no hayan sido devengados y





pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

**Artículo 390.-** Los Organismos...

- I. a la IX...
- X. Es responsabilidad del Organismo Público ejecutor convocar, adjudicar y formalizar compromisos que les permitan iniciar o continuar aquellos programas y proyectos de inversión que por su importancia y características así lo requieran, observando lo dispuesto en el artículo 370 A de este Código.

**Artículo 397.-** Los subsidios además de lo señalado en la fracción II del artículo anterior deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. a la V...

**Artículo 403.-** Es facultad exclusiva del Gobernador del Estado:

- I. a la II...
- III. Autorizar el ejercicio de erogaciones, para cubrir necesidades urgentes que por su naturaleza no es posible prever.
- IV. ...

Del ejercicio...

**Artículo 467.-** La Secretaría...

El Consejo de la Judicatura del Estado, fungirá como auxiliar de la Secretaría de Hacienda para sustituir, cancelar y hacer efectivas, según proceda, las fianzas otorgadas a favor de cualquiera de las autoridades que integran el Poder Judicial del Estado.

**Artículo 474.-** La Contabilidad Gubernamental es la técnica que sustenta los sistemas de Contabilidad Gubernamental y que se utilizan para el registro de las transacciones que llevan a cabo los Organismos Públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

El sistema de Contabilidad Gubernamental, es el modelo contable sobre el cual opera la Contabilidad Gubernamental del Estado de Chiapas, integrado por los Subsistemas de Recaudación, Fondos Estatales, Deuda Pública y Egresos.

Los Organismos...

Para efectos...

## Transitorios



**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veintiuno.

**Artículo Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. - **D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.** - **D. S. C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.** – Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.** – **Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.** - Rúbricas.

---

---



**Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**DECRETO NÚMERO 058**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO 058**

**La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

El Ejecutivo del Estado, en aras de superar la recaudación de los impuestos y derechos para lograr mayores recursos y elevar el nivel de coeficientes en las participaciones fiscales, y en apego al Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, en su eje 1 Gobierno Eficaz y Honesto, 1.2. Austeridad y combate a la corrupción, 1.2.1. Finanzas públicas responsables y austeras, a través del presente instrumento se garantizará el manejo responsable de las finanzas y el uso eficiente, honesto, austero y transparente de los recursos públicos que permitan eliminar toda forma de corrupción para orientarlos hacia el desarrollo social.

En el presente Decreto se consideró los principios y disposiciones que conforman la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las normas y postulados del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Clasificador por Rubros de Ingresos y los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, señalando que las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyen no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

**1.- PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS.**

- 1.1. Para la proyección de los ingresos por transferencias de carácter federal, se consideró el marco legal aplicable a las Participaciones y Aportaciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, así como la siguiente información:



- a) Indicadores macroeconómicos señalados en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, tales como el Producto Interno Bruto (PIB), inflación, precio del petróleo, tasa de interés, porcentaje del PIB con relación a las Participaciones y la plataforma de producción del petróleo.

#### Marco macroeconómico 2021-2026 (Cifras estimadas)

Conceptos	2021	2022	2023	2024	2025	2026
PIB Crecimiento % real (Rango)	3.6 - 5.6	2.1 - 3.1	2.0 - 3.0	2.0 - 3.0	2.0 - 3.0	2.0 - 3.0
Inflación %	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Petróleo, precio promedio (dólares/barril)	42	45	48	50	51	52
Tasa de Interés % (Nominal promedio)	4.0	4.4	5.0	5.4	5.5	5.5
Participaciones (Porcentaje del PIB)	3.7	3.7	3.7	3.8	3.8	3.8
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,857	2,044	2,144	2,279	2,314	2,288

- b) Se consideraron además las disposiciones y programas establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobados por el Congreso de la Unión, ambos para el Ejercicio Fiscal 2021.
- c) Se considera la Recaudación Federal Participable aprobada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, por un monto de **3 billones 351 mil 759.7 millones de pesos**.

## 1.2.- INGRESOS DE ORIGEN ESTATAL.

Para la proyección de los ingresos de carácter estatal, se consideró el marco legal aplicable, como lo es la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y su Reglamento, además de la siguiente información:

- a) En Impuestos se tomó como base el comportamiento de los ingresos de ejercicios anteriores y la inflación pronosticada para el ejercicio 2021.
- b) En Derechos se consideró la información proporcionada por las Dependencias con base a los servicios y tarifas que ofrecen a los contribuyentes, además se incluyó un incremento pronosticado de acuerdo al número de trámites que otorgan.
- c) En Productos se proyectan con base a las condiciones del mercado financiero, las tasas de interés y los montos de colocación de los recursos estatales y federales en los mercados financieros.



- d) En Aprovechamientos se consideró el comportamiento de la captación de ingresos por Remanentes del Fideicomiso del Proceso de Bursatilización del Impuesto sobre Nóminas, así como los demás ingresos que se obtengan por organismos descentralizados que se clasifican en este apartado.
- e) En Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, el estimado para 2021, se consideró el comportamiento de los ingresos de los entes públicos durante 2020, cuyo origen se asocia a los ingresos propios derivados de la prestación de servicios y/o realización de actividades diversas no inherentes a su operación.

## **2.- POLITICA DE INGRESOS 2021.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, a continuación, se señalan los objetivos anuales, estrategias y metas, sobre las cuales se sustentan las proyecciones de los ingresos a obtener.

### **2.1. OBJETIVOS.**

- a) Consolidar las finanzas públicas del Erario Estatal; así como incrementar los ingresos derivados del Presupuesto de Ley, para el desarrollo de programas sociales, crecimiento económico y gobernabilidad en la Entidad que coadyuve para la toma de decisiones.
- b) Optimizar la recaudación de los impuestos y derechos para lograr mayores recursos y elevar el nivel de coeficientes en las participaciones fiscales.
- c) Proponer ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF), conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal y a el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas (CCAMFF), acciones que permitan fortalecer los mecanismos de Coordinación Fiscal, mismas que estarán en congruencia con la nueva política fiscal de la Administración Pública Federal.
- d) Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión fiscal.
- e) Apegarse a los programas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la vigilancia de obligaciones fiscales federales coordinados.

### **2.2.- ESTRATEGIAS.**

- a) Incrementar la recaudación de los Ingresos Públicos del Erario Estatal que garanticen disponibilidad permanente de recursos financieros.
- b) Efectuar acciones en materia de fiscalización que coadyuven a regularizar al contribuyente en su contribución, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



- c) Realizar campañas publicitarias dirigidas a incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma.
- d) Continuar y reforzar las acciones de vigilancia fiscal en materia de contribuciones estatales y federales coordinadas, para aumentar la recaudación.
- e) Reforzar la aplicación de los Procedimientos Administrativos de Ejecución bajo un enfoque estratégico para una mayor recuperación de los créditos fiscales.
- f) Otorgar estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones estatales y reactive la economía local.
- g) Promover el uso de los medios electrónicos para realizar los pagos en línea mediante tarjetas bancarias a fin de salvaguardar y proteger la salud de las y los chiapanecos ante la pandemia COVID-19.
- h) Otorgar los servicios a los contribuyentes respetando las medidas de salud e higiene, aplicando la sana distancia.

### **2.3 METAS.**

- a) Incrementar el Presupuesto de la Ley de Ingresos de 2021 en 1.1% con relación a lo aprobado en 2020.
- b) Aumentar la incorporación al padrón de contribuyentes en 2.0% con relación a los registrados en 2020.

### **3.- PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS 2021-2026.**

Para la evolución de los recursos que son transferidos por la Federación, conforme a los artículos 5, fracción II y 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se consideraron los escenarios e indicadores de las finanzas públicas para el período 2021-2026, presentados en los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y para los ingresos propios se consideraron los comportamientos de la recaudación en ejercicios anteriores, variables macroeconómicas en los siguientes años y el marco jurídico fiscal vigente para la Entidad.



**Proyecciones de Ingresos**

Conceptos	Cifras nominales (Pesos)					
	2021	2022	2023	2024	2025	2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>37,725,145,556</b>	<b>39,090,239,240</b>	<b>40,504,701,350</b>	<b>42,005,700,435</b>	<b>43,561,779,651</b>	<b>45,174,832,919</b>
A. Impuestos	1,563,410,053	1,610,312,355	1,658,621,725	1,708,380,377	1,759,631,788	1,812,420,742
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,414,995,313	1,457,445,172	1,501,168,528	1,546,203,583	1,592,589,691	1,640,367,382
E. Productos	116,753,000	121,890,132	127,984,639	134,895,809	142,315,079	150,142,408
F. Aprovechamientos	932,739,445	960,721,628	988,582,556	1,016,262,867	1,043,701,965	1,070,838,216
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	233,783,490	240,796,995	248,020,905	255,461,532	263,125,378	271,019,139
H. Participaciones	33,100,682,103	34,325,407,341	35,595,447,412	36,948,074,414	38,352,101,242	39,809,481,089
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	362,782,152	373,665,617	384,875,585	396,421,853	408,314,508	420,563,943
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
<b>2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>58,455,131,953</b>	<b>59,631,341,890</b>	<b>60,780,398,518</b>	<b>61,951,830,606</b>	<b>63,146,076,711</b>	<b>64,363,584,029</b>
A. Aportaciones	50,080,660,571	51,132,354,443	52,155,001,532	53,198,101,562	54,262,063,594	55,347,304,866
B. Convenios	102,929,755	105,502,999	108,140,574	110,844,088	113,615,190	116,455,570
C. Fondos Distintos de Aportaciones	142,020,194	142,020,194	142,020,194	142,020,194	142,020,194	142,020,194
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	8,129,521,433	8,251,464,254	8,375,236,218	8,500,864,762	8,628,377,733	8,757,803,399
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
<b>3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
<b>4.- Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>96,180,277,509</b>	<b>98,721,581,130</b>	<b>101,285,099,868</b>	<b>103,957,531,041</b>	<b>106,707,856,362</b>	<b>109,538,416,948</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>



#### **4.- RIESGOS.**

- 4.1** Las Finanzas Estatales para 2021, dependen en 95.6% de los recursos de origen federal.
- 4.2** Otros elementos de riesgo que pueden generar un efecto negativo sobre la economía mexicana, se encuentran:
- a) El nivel de la inflación guarde una tendencia del 3.0%, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y dentro del intervalo de variabilidad.
  - b) Plataforma de producción de petróleo menor a la prevista.
  - c) Incertidumbre que prevalece tras el impacto económico de la pandemia del COVID-19.
  - d) La continuación de las rupturas en las cadenas globales de producción, causadas por la pandemia del COVID-19, afectando la estabilidad del sistema financiero y el crecimiento global de mediano plazo.
  - e) Una reactivación económica interna más lenta que lo previsto.
  - f) Una profundización de los conflictos comerciales y los riesgos geopolíticos que genere menores perspectivas de crecimiento en la economía mundial.

#### **5.- EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS 2015-2020.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, se presentan los resultados de los ingresos obtenidos del período 2015-2019 y estimación de cierre 2020.





### Resultados de Ingresos Chiapas

Conceptos	Cifras nominales					
	(Pesos)					
	2015	2016	2017	2018	2019	Estimación de cierre 2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>28,767,305,011</b>	<b>31,698,559,609</b>	<b>33,647,903,678</b>	<b>37,163,851,832</b>	<b>37,334,296,753</b>	<b>39,999,114,205</b>
A. Impuestos.	1,747,007,479	1,471,224,646	1,421,463,486	1,676,446,724	1,478,440,205	1,649,096,966
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras.	16,107,880	20,914,617	23,321,446	-	-	-
D. Derechos.	1,132,657,360	1,254,954,397	1,308,410,717	1,256,956,627	1,409,278,554	1,368,504,334
E. Productos.	249,526,790	216,236,627	207,372,650	270,329,952	352,174,005	297,377,652
F. Aprovechamientos.	1,784,866,723	3,035,160,584	1,342,748,994	1,784,903,284	1,074,948,586	1,316,943,620
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.	251,789	195,920	140,220	150,010,080	-	-
H. Participaciones.	22,936,251,965	24,770,713,901	25,251,130,426	28,686,585,547	32,476,551,212	32,876,924,139
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	900,635,025	909,935,272	4,077,270,739	3,328,601,618	542,904,191	2,474,793,359
J. Transferencias y Asignaciones.	-	-	-	-	-	-
K. Convenios.	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición.	-	19,223,645	16,045,000	10,018,000	-	15,474,135
<b>2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>57,368,299,739</b>	<b>55,627,841,636</b>	<b>58,582,925,617</b>	<b>60,037,203,574</b>	<b>59,353,053,031</b>	<b>59,243,805,447</b>
A. Aportaciones	36,916,119,349	39,217,977,152	41,381,967,343	43,580,539,678	47,053,514,801	48,994,607,748
B. Convenios	613,103,997	843,358,364	1,136,640,731	405,251,694	328,804,669	519,007,725
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	141,107,201	141,721,196
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	19,839,076,393	15,566,506,120	16,064,317,543	16,051,412,202	11,829,626,360	9,588,468,778
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
<b>3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>2,768,000,000</b>	<b>2,260,000,000</b>	<b>4,155,639,459</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	2,768,000,000	2,260,000,000	4,155,639,459	-	-
<b>4.- Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>86,135,604,750</b>	<b>90,094,401,245</b>	<b>94,490,829,295</b>	<b>101,356,694,865</b>	<b>96,687,349,784</b>	<b>99,242,919,652</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>



**6.- LEY DE INGRESOS 2021.**

Para el ejercicio 2021 se proyecta obtener recursos por **96 mil 180 millones 277 mil 509 pesos**, cifra superior a 1 mil 57 millones 60 mil 179 pesos, que representa el 1.1% con relación a los 95 mil 123 millones 217 mil 330 pesos, aprobado en el año 2020 por el H. Congreso del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2021****Capítulo Primero  
Generalidades**

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2021, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>Concepto</b>	<b>Cifra en pesos</b>
	<b>Total</b>	<b>96,180,277,509</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>1,563,410,053</b>
<b>1.1</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>28,242,963</b>
1.1.1	Impuesto sobre Hospedaje	22,937,149
1.1.2	Juegos Permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	5,305,814
<b>1.3</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>73,848,515</b>
1.3.1	Adquisición de Vehículos Automotores Usados	73,848,515
1.3.2	Sobre Servidumbre de Terreno para Obras y Trabajos de Primera Mano de Materiales Mineros	0
<b>1.5</b>	<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>1,332,707,164</b>
1.5.1	Impuesto sobre Nóminas	1,332,707,164
<b>1.7</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>17,535,636</b>
1.7.1	Recargos de Impuestos Estatales	7,239,680



1.7.2	Multas de Impuestos Estatales	1,000
1.7.3	Recargos de Impuesto Sobre Nóminas	10,294,956
<b>1.8</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>110,075,775</b>
1.8.1	Contribución para la Atención a Salvamentos y Servicios Médicos	28,122,980
1.8.2	Adicional para el Desarrollo Económico y Social en la Entidad	81,952,795
<b>1.9</b>	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1,000,000</b>
1.9.1	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	1,000,000
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0</b>
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>1,414,995,313</b>
<b>4.1</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>5,080,961</b>
4.1.1	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	5,080,961
<b>4.3</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,366,689,381</b>
4.3.1	Secretaría General de Gobierno	378,800,089
4.3.2	Secretaría de Hacienda	738,111,443
4.3.3	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca	9,380,900
4.3.4	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	74,482,792
4.3.5	Secretaría de Movilidad y Transporte	60,035,710
4.3.6	Secretaría de Educación	48,925,332
4.3.7	Secretaría de Salud	35,666,973
4.3.8	Secretaría de la Honestidad y Función Pública	11,929,169
4.3.9	Secretaría de Protección Civil	7,839,343
4.3.10	Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas	1,000
4.3.11	Poder Judicial del Estado	1,504,530
4.3.12	Fiscalía General del Estado	12,100
<b>4.4</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>893,890</b>
4.4.1	Contribuciones Derivadas por Contraprestaciones no Incluidas en los Tipos Anteriores	893,890
<b>4.5</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>42,331,081</b>
4.5.1	Recargos de Derechos Estatales	41,975,663
4.5.2	Multas de Derechos Estatales	355,418
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>116,753,000</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos</b>	<b>116,753,000</b>
5.1.1	Uso de Bienes o Instalaciones Terrestres Aeroportuarias	0



5.1.2	Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado	0
5.1.3	Utilidades de inversiones, Acciones, Créditos y Valores	0
5.1.4	Productos Financieros	116,753,000
5.1.5	Otros Productos	0
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>932,739,445</b>
<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>932,258,411</b>
6.1.1	Multas	33,106,984
6.1.2	Indemnizaciones	2,348,070
6.1.3	Reintegros	791,445,060
6.1.4	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	97,050,017
6.1.5	Otros Aprovechamientos	8,308,280
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>124,767</b>
6.2.1	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado	123,767
6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	1,000
<b>6.3</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>356,267</b>
6.3.1	Recargos	356,267
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>233,783,490</b>
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	10,464,628
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	114,942,233
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	108,376,629
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>83,789,074,775</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>33,100,682,103</b>
8.1.1	Fondo General de Participaciones	27,804,825,765
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	937,098,216
8.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	196,926,701
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,445,579,228
8.1.5	Fondo de Compensación	766,492,696
8.1.6	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	64,630,410
8.1.7	Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	531,734,594
8.1.8	Fondo ISR Participable Estatal	1,205,882,033



8.1.9	Fondo ISR Participable Municipal	147,512,460
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>50,080,660,571</b>
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	20,778,042,553
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	5,048,073,661
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	14,182,502,912
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	3,700,997,256
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,992,795,433
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	429,018,662
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	219,582,241
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	3,729,647,853
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>102,929,755</b>
8.3.1	Convenios de Descentralización	0
8.3.2	Convenios de Reasignación	95,500,000
8.3.3	Otros Convenios	7,429,755
<b>8.4</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>362,782,152</b>
8.4.1	Fondo de Compensación de ISAN	44,272,479
8.4.2	Derechos de Inspección y Vigilancia	53,447,162
8.4.3	Incentivos Sobre Automóviles Nuevos	112,236,234
8.4.4	Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	32,845,489
8.4.5	Fiscalización	49,587,950
8.4.6	Multas Federales	10,835,139
8.4.7	Multas Federales No Fiscales	5,416,913
8.4.8	I.S.R por Enajenación de Bienes	48,670,604
8.4.9	Régimen de Incorporación Fiscal	1,000
8.4.10	Otros Incentivos Económicos	5,469,182
<b>8.5</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>142,020,194</b>
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	142,020,194
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>8,129,521,433</b>
<b>9.3</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>8,129,521,433</b>
9.3.1	Programas Sujetos a Reglas de Operación	259,143,154
9.3.2	Otros Subsidios	7,870,378,279
<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>



Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de el decreto de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021, se presenta el análisis siguiente:

**Entidad Federativa: Chiapas**

<b>Iniciativa de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021</b>	<b>Cifra en pesos</b>
<b>Total</b>	<b>96,180,277,509</b>
<b>Impuestos</b>	<b>1,563,410,053</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	28,242,963
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	73,848,515
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	1,332,707,164
Accesorios de Impuestos	17,535,636
Otros Impuestos	110,075,775
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,000,000
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0</b>
<b>Derechos</b>	<b>1,414,995,313</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,080,961
Derechos por Prestación de Servicios	1,366,689,381
Otros Derechos	893,890
Accesorios de Derechos	42,331,081
<b>Productos</b>	<b>116,753,000</b>
Productos	116,753,000
<b>Aprovechamientos</b>	<b>932,739,445</b>
Aprovechamientos	932,258,411
Aprovechamientos Patrimoniales	124,767
Accesorios de Aprovechamientos	356,267
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>233,783,490</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>83,789,074,775</b>
Participaciones	33,100,682,103



Aportaciones	50,080,660,571
Convenios	102,929,755
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	362,782,152
Fondos Distintos de Aportaciones	142,020,194
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>8,129,521,433</b>
Subsidios y Subvenciones	8,129,521,433
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>

**Artículo 2.-** Previo análisis del destino y capacidad de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda para que durante el ejercicio fiscal 2021, contrate operaciones de instrumentos derivados con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, incluyendo, sin limitar, contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas, para efectos de cubrir riesgos de mercado relacionados con los financiamientos que constituyen la Deuda Pública vigente del Estado, así como las renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, hasta por el plazo que se requiera conforme a los contratos de crédito de los financiamientos. Los derechos del Estado de recibir pago al amparo de las operaciones financieras de cobertura, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda para que presupueste y lleve a cabo todas las erogaciones relacionadas con dichas coberturas, en el entendido de que podrán compartir la fuente de pago o garantía asociada con los financiamientos que respalden.

**Artículo 3.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2021. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- I. Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.
- II. Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 53 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.



La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

**Artículo 4.-** Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarías, tendrán la prevista en estas últimas.

## **Capítulo Segundo De las Exenciones y Facilidades Administrativas**

**Artículo 5.-** La Autoridad Hacendaria competente, previa solicitud, justificación y soporte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá autorizar el subsidio del pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, respecto de registros de nacimientos, matrimonios en oficialías o cualesquiera otros enmarcados en el artículo 21 Bis de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, siempre que estos formen parte de programas especiales o específicos.

**Artículo 6.-** Los propietarios de vehículos automotores que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular, y que soliciten hasta el 31 de diciembre de 2021, la sustitución de la modalidad de las placas de circulación del servicio privado para vehículos que sean conducidos o trasladados a personas con discapacidad, le serán asignadas sin costo; sujetándose al Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Carácter General de fecha 17 de marzo de 2010, emitido por la Secretaría de Hacienda.

Por el refrendo anual y/o reposición de la tarjeta de circulación del servicio privado, para vehículos que sean conducidos o trasladados a personas con discapacidad, conforme a lo señalado en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, se otorgará un subsidio del 50%.

Tratándose de contribuyentes propietarios de vehículos que continúen portando placas para personas con discapacidad no vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, podrán realizar el canje de las mismas hasta el 31 de diciembre de 2021, las cuales les serán asignadas sin costo.

**Artículo 7.-** Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos que sean conducidos o trasladados a personas con discapacidad en el presente ejercicio fiscal, les serán expedidas las placas de circulación sin costo.

Para estos efectos se sujetarán al Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Carácter General de fecha 17 de marzo de 2010, emitido por la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 8.-** Se otorga un estímulo fiscal en las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el rezago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o uso de Vehículos y de los Derechos por Servicio de Control vehicular para los contribuyentes que presenten adeudos fiscales, tengan o no requerimiento de pago por parte de la Secretaría de Hacienda, conforme a lo siguiente:

- I. 50% de descuento, en los meses de enero a marzo de 2021.
- II. 25% de descuento en los meses de abril a junio de 2021.





**Artículo 9.-** Se otorga un estímulo fiscal para los contribuyentes sujetos al pago de derechos en materia de bebidas alcohólicas respecto de las constancias de inscripción establecidas en el artículo 24, fracción VII, inciso a), numerales 1, 2 y 3 e inciso b) numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Derechos para el Estado de Chiapas, este descuento en las tarifas se aplicará de la siguiente manera:

- I. 25% de descuento en el mes de enero de 2021.
- II. 20% de descuento en el mes de febrero de 2021.
- III. 15% de descuento en el mes de marzo de 2021.

Los beneficios establecidos en el presente artículo serán otorgados únicamente si dichos contribuyentes realizan el pago en una sola exhibición de ambos semestres del año 2021, y que además se encuentren al corriente en el pago de las citadas contribuciones hasta el ejercicio fiscal 2020.

**Artículo 10.-** Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil veintiuno, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil veinte. - **D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS. - D. S. C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. – Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**DECRETO NÚMERO 059**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO 059**

**La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

**CONSIDERANDO**

Que es atribución del Congreso del Estado en términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos que el Ejecutivo del Estado le presenta.

Que el gasto público concentra los recursos para que el Estado los destine a la atención de las necesidades y demandas económicas, sociales y gubernamentales, del cual cada Organismo Público es responsable de administrar con legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas, mismos que deberán asignarlo en las prioridades estatales con base en su competencia.

Que con base a las obligaciones que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado da cumplimiento a las disposiciones de integración del gasto público, considerando un Balance Presupuestario Sostenible, congruente con el Presupuesto de Egresos Federal 2021.

Que es compromiso de este gobierno velar por los intereses de la ciudadanía y de proveer los bienes y servicios que permitan mejorar su bienestar y desarrollo; por lo que, es importante sumar esfuerzos entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos para contribuir con este propósito conforme a las funciones y atribuciones que el marco legal les confiera.

Que es prioritario impulsar una política incluyente que permita a la niñez, las mujeres, los jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, los indígenas y personas vulnerables, acceder a los beneficios gubernamentales, por lo que cada organismo debe prever su implementación en los programas que se aprueben.

Que con base en los sucesos vividos en el año 2020, por la pandemia denominada SARS-COV-2 (Covid-19), y previendo las estrategias generales de prevención para evitar y erradicar el contagio, es fundamental fortalecer la planeación y calendarización de los programas y/o proyectos, con el fin de asegurar un ejercicio eficaz y eficiente del gasto público que permita la obtención de resultados, con beneficio tangible en la ciudadanía.

Que para contribuir a elevar los índices de desarrollo humano en el Estado, es prioritario asignar las obras y proyectos de inversión pública hacia las zonas y municipios con mayor rezago y pobreza, principalmente a fortalecer los programas de infraestructura básica social y productiva, entre otros.



Que para impulsar el desarrollo económico del Estado es fundamental reactivar al campo chiapaneco, donde gobierno y productor sean directamente participes de un nuevo modelo de producción y productividad que aporte a generar empleos y riqueza para las familias y un crecimiento sostenible para el Estado.

Que la administración del gasto público debe realizarse bajo un enfoque de bienestar para los chiapanecos principalmente a los que menos tienen, es por ello, que se trabaja de manera coordinada en la suma de esfuerzos con la federación para que dichos recursos se apliquen de manera eficaz y eficiente al beneficio del pueblo de Chiapas, dando como resultado la equidad y justicia social a la que se aspira en todo momento, conllevando a un gobierno igualitario para todas y todos con la participación de la sociedad.

Que este Gobierno impulsa la estrategia de erradicar la corrupción e impunidad, ejerciendo con legalidad las acciones necesarias para eliminar las malas prácticas en la gestión gubernamental, bajo esa tesitura, en todo momento los servidores públicos deben cumplir con sus funciones en el marco de honestidad y responsabilidad para brindar una mejor atención a la población, evitando el despilfarro del dinero en insumos no estrictamente necesarios con la finalidad de reorientar los presupuestos a los programas sustanciales por el bien del Estado.

Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, es congruente con el proyecto de Presupuesto de Egresos Federal 2021, destacándose que del total de los ingresos, el 96% provienen de la federación, y de éstos el 64% son recursos etiquetados que tienen un destino específico, y solamente el 36% es de libre disposición, por lo que para efectos de mantener un balance presupuestario sostenible y derivado de la disponibilidad presupuestaria de los recursos participables, para el 2021 todos los organismos públicos comparado con el 2020 y como una estrategia de colaboración institucional para garantizar el desarrollo y bienestar en beneficio del pueblo de Chiapas, aplicaron reducción en sus gastos de operación, con lo que se logró el equilibrio entre el ingreso y el egreso en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2021**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, el ejercicio, control y evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal 2021, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Siguiendo los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores que integran los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los Órganos Autónomos, deben alinear sus proyectos a los objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; además de ello, deben cumplir con las disposiciones en materia de disciplina



financiera, armonización presupuestaria y contable en el ámbito de sus respectivas competencias, funciones y atribuciones, aplicando y ejerciendo el Presupuesto a través del Sistema Presupuestario y Contable, quienes deben administrar los recursos públicos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

En congruencia con las fracciones II y VIII del artículo 86, y fracción VIII del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; párrafo segundo del artículo 344 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y a los artículos 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las asignaciones presupuestarias presentadas en éste Decreto, serán publicadas a través del portal de internet de la Secretaría de Hacienda, o en los medios electrónicos que correspondan.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Balance Presupuestario:** A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- II. **Balance Presupuestario de Recursos Disponibles:** A la diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- III. **Código:** Al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- IV. **CONAC:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable.
- V. **Dependencias:** A las Secretarías que señala el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- VI. **Entidades:** A los Organismos Descentralizados, Organismos Auxiliares, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas sean considerados Entidades Paraestatales.
- VII. **Gasto Corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.
- VIII. **Gasto Etiquetado:** Las erogaciones que realizan las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores con cargo a las transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico.
- IX. **Gasto no Etiquetado:** Las erogaciones que realizan las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico.



- X. Ingresos de Libre Disposición:** Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.
- XI. Ingresos Excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.
- XII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad principalmente los objetivos e indicadores, estructurados en los niveles fin, propósito, componente y actividad.
- XIII. Organismos Públicos:** A las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores que integran a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los Órganos Autónomos, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.
- XIV. Organismos Públicos del Ejecutivo:** A las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.
- XV. Órganos Ejecutores:** A las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Unidades Responsables de Apoyo o cualquier otro organismo que integren a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los Órganos Autónomos, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.
- XVI. Presupuesto:** Estimación de los egresos necesarios para cumplir con los propósitos de un programa y/o proyecto determinado; es decir, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.
- XVII. Presupuesto de Egresos:** El Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal correspondiente, incluyendo el Decreto y los Anexos.
- XVIII. Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Es un componente de la GpR que consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a las instituciones públicas a elaborarlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas.
- XIX. Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- XX. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos.
- XXI. Transferencias Federales Etiquetadas:** Los recursos que reciben de la Federación el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley



General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **XXII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.**

Cuando se haga mención a Organismos Públicos, se referirá al concepto de Entes Públicos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 3.-** La Secretaría tiene la facultad para interpretar y resolver controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos, establecer las medidas y esquemas necesarios para la asignación de recursos a los Organismos Públicos, así como, determinar las normas, procedimientos administrativos e impulsar acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la racionalidad, disciplina y control en el ejercicio de los recursos públicos.

**Artículo 4.-** Los Titulares de los Organismos Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como de dar cumplimiento a los objetivos, metas y disposiciones conducentes para el desarrollo óptimo y oportuno del gasto público; por lo que, el ejercicio debe registrarse conforme a lo establecido en el presente Presupuesto de Egresos, en el Código y a las demás disposiciones legales aplicables.

El gasto de los recursos del Presupuesto debe ser verificado y fiscalizado por las instancias de control, fiscalización y evaluación facultadas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, para ello los Titulares de los Organismos Públicos deberán proporcionar la información que les sea solicitada; además de lo anterior, los Titulares de los Organismos Públicos difundirán esta información en sus respectivas páginas de internet de forma clara y sencilla, de manera que sea accesible a la ciudadanía.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a las disposiciones presupuestarias y al presente Presupuesto de Egresos, será sancionado en apego con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables, por las instancias correspondientes.

**Artículo 5.-** El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el Presupuesto a otros Organismos Públicos, así como proyectos con su respectiva fuente de financiamiento. Asimismo, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de recursos dependiendo de la disponibilidad presupuestaria o financiera.

Cuando se presente una contingencia derivado de un fenómeno o catástrofe natural, e implique atención inmediata a la población afectada, la Secretaría podrá realizar los ajustes necesarios al Presupuesto autorizado a los Organismos Públicos, para atender dicha eventualidad; el cual no podrá afectar el Presupuesto destinado a programas sociales, asistenciales, seguridad pública y protección civil.

**Artículo 6.-** Las adecuaciones que durante el ejercicio fiscal 2021, se efectúen al Presupuesto en términos de las disposiciones legales aplicables, serán informadas al Congreso del Estado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al rendir la Cuenta Pública.

## **Capítulo II**



## De las Erogaciones

### Sección I Disposiciones Generales

**Artículo 7.-** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de **\$ 96,180'277,509.00** en equilibrio con la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 8.-** El gasto público total incluye recursos de origen Federal, Estatal y en su caso la mezcla de ambos; cuando se establezcan Convenios con los Municipios, la aportación será tripartita o bipartita, según sea el caso.

Los proyectos que integran el gasto están sujetos a las disposiciones normativas de la Federación y del Estado, acorde con su fuente de financiamiento, ramo, programa y/o fondo, así como al cumplimiento de lo establecido en los Convenios suscritos entre las partes, por lo que de no cumplirse las condiciones o las aportaciones acordadas, o al no contar con la suficiencia presupuestaria, la Secretaría aplazará total o parcialmente su aportación; asimismo durante el ejercicio fiscal de su aprobación, estos proyectos también pueden ser modificados en sus metas, costos, o bien podrán ser diferidos.

### Sección II De las Asignaciones Presupuestarias de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo

**Artículo 9.-** Las erogaciones previstas para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Unidades Responsables de Apoyo que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, ascienden a un importe total de **\$ 69,940'928,628.03** y se asigna de acuerdo a lo siguiente:

Órganos Ejecutores	Importe
<b>Poder Ejecutivo</b>	
Gubernatura	\$ 33'177,572.65
Secretaría General de Gobierno	\$ 408'884,015.53
Comisión Estatal de Búsqueda de Personas	\$ 2'647,188.34
Secretaría de Hacienda	\$ 1,460'119,980.59
Oficialía Mayor del Estado de Chiapas	\$ 26'700,698.54
Secretaría de Bienestar	\$ 103'121,379.22
Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas	\$ 10'285,344.67
Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas	\$ 21'176,526.53



Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas	\$	6'448,230.96
Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Chiapas	\$	4'225,733.50
Secretaría de Educación	\$	30,503'979,797.34
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	\$	2,682'027,292.26
Instituto de Formación Policial	\$	27'819,316.19
Secretaría de Movilidad y Transporte	\$	45'690,916.33
Secretaría de la Honestidad y Función Pública	\$	170'144,259.65
Secretaría de Obras Públicas	\$	1,650'305,655.28
Secretaría de Turismo	\$	127'942,616.84
Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	\$	148'068,914.35
Coordinación Estatal para el Mejoramiento del Zoológico Miguel Álvarez del Toro	\$	41'019,130.53
Secretaría de Igualdad de Género	\$	63'469,431.12
Secretaría de Protección Civil	\$	99'589,492.30
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca	\$	227'336,922.40
Secretaría de Economía y del Trabajo	\$	97'926,347.20
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	\$	6'162,449.38
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas	\$	25'106,814.03
Organismos Subsidiados	\$	1,618'139,799.52
Ayudas a la Ciudadanía	\$	2'760,000.00
Deuda Pública	\$	1,589'112,876.39
Provisiones Salariales y Económicas	\$	3,913'532,462.17
Obligaciones	\$	1,343'002,120.00
Municipios	\$	23,481'005,344.22

El Presupuesto de la Secretaría de Educación integra los recursos:

Educación Estatal	\$	12,018'482,528.20
-------------------	----	-------------------





Educación Federalizada \$ 18,485'497,269.14

Los gastos previstos en la Unidad Responsable de Apoyo Deuda Pública, se financia una parte con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), por la cantidad de \$ **932'411,963.25** con fundamento en los artículos 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección III  
De las Asignaciones Presupuestarias  
del Poder Legislativo**

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para los Órganos Ejecutores que integran al Poder Legislativo ascienden a un importe total de \$ **500'296,532.24** y se asigna de acuerdo a lo siguiente:

Órganos Ejecutores	Importe
<b>Poder Legislativo</b>	
Congreso del Estado	\$ 281'606,104.95
Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$ 218,690,427.29

**Sección IV  
De las Asignaciones Presupuestarias  
del Poder Judicial**

**Artículo 11.-** Con base en lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 343 del Código, el Consejo de la Judicatura remitirá directamente al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto correspondiente al Poder Judicial, por lo que será en ese Presupuesto en el que se reserven los recursos suficientes para atender el importe propuesto por el Poder Judicial para su aprobación.

En atención a lo anterior, para los Órganos Ejecutores que integran el Poder Judicial se tiene prevista la cantidad de \$ **1,148'114,750.96** recursos que permitirán cumplir con sus atribuciones en la impartición de justicia, las cuales se asigna de la siguiente manera:

Órganos Ejecutores	Importe
<b>Poder Judicial</b>	
Consejo de la Judicatura	\$ 1,102'112,396.53
Tribunal Administrativo	\$ 46'002,354.43



**Sección V**  
**De las Asignaciones Presupuestarias**  
**de los Órganos Autónomos**

**Artículo 12.-** Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos ascienden a un importe total de \$ 3,858'727,713.28 y se asigna de acuerdo a lo siguiente:

Órganos Ejecutores	Importe
<b>Órganos Autónomos</b>	
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	\$ 811'663,000.00
Comisión Estatal de los Derechos Humanos	\$ 50'724,822.29
Fiscalía General del Estado	\$ 1,346'287,985.81
Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	\$ 34'390,069.62
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas	\$ 9'541,731.56
Universidad Autónoma de Chiapas	\$ 1,606'120,104.00

**Sección VI**  
**De las Asignaciones Presupuestarias de la Administración**  
**Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo**

**Artículo 13.-** Las erogaciones previstas para los Organismos Descentralizados y Organismos Auxiliares, que integran a las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros, ascienden a un importe total de \$ 20,732'209,884.49 y se asigna de acuerdo a lo siguiente:

Órganos Ejecutores	Importe
<b>Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, DIF-Chiapas	\$ 1,131'578,491.17
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	\$ 137'192,012.61
Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Participación Ciudadana	\$ 23'667,427.85



Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas	\$	71'098,767.49
Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas	\$	112'449,984.80
Instituto de Salud	\$	9,980'983,349.05
Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos	\$	337'120,679.72
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS"	\$	243'263,399.67
Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chiapas	\$	44'976,800.06
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas	\$	1,134'908,594.19
Promotora de Vivienda Chiapas	\$	21'949,127.89
Instituto Estatal del Agua	\$	18'414,105.34
Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas	\$	25'916,630.07
Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía	\$	67'400,360.09
Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas	\$	454'340,122.13
Instituto del Café de Chiapas	\$	21'585,893.18
Oficina de Convenciones y Visitantes	\$	17'498,978.58
Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	\$	465'179,855.00
Universidad Tecnológica de la Selva	\$	111'982,410.00
Universidad Politécnica de Chiapas	\$	71'742,136.00
Universidad Intercultural de Chiapas	\$	77'159,395.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas	\$	1,014'364,614.00
Colegio de Bachilleres de Chiapas	\$	2,995'642,856.00
Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa	\$	62'297,772.02
Universidad Politécnica de Tapachula	\$	20'899,946.00
Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas	\$	195'362,626.00



Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas	\$	5'511,095.86
Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica	\$	1,687'053,322.90
Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas	\$	4'534,114.66
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas	\$	10'013,115.13
Instituto del Patrimonio del Estado	\$	13'980,821.46
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas	\$	17'770,992.46
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas	\$	11'884,029.07
Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas	\$	30'270,804.34
Consejería Jurídica del Gobernador	\$	30'194,861.80
Instituto del Deporte del Estado de Chiapas	\$	62'020,392.90

Los recursos previstos para la atención de desastres naturales, está considerado en el Presupuesto global del Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, el cual asciende a **\$ 387'218,211.79** de conformidad a lo establecido en el quinto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para proyectos de infraestructura a realizarse en Municipios considerados como de alto riesgo por la instancia normativa competente, se deben acatar las disposiciones que emita el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, con el fin de blindar dichos proyectos ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

**Artículo 14.-** Las erogaciones previstas para la Unidad Responsable de Apoyo, Organismos Subsidiados a que se refiere el artículo 9 de este Presupuesto, incluyen:

Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (Nómina de Pensionados y Jubilados, Sector Policial y Reservas Actuariales)	\$	1,612'694,635.07
Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas (CECAM)	\$	5'445,164.45

## Sección VII De los Recursos Federalizados

**Artículo 15.-** El monto del Presupuesto asignado a los Organismos Públicos a que se refieren los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de éste Decreto, considera recursos de las Aportaciones, Subsidios y Convenios Federales.



Las Aportaciones Federales son recursos que la Federación transfiere al Estado, y en su caso, a los Municipios cuyas erogaciones están etiquetadas y condicionadas a la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables para la consecución y cumplimiento de objetivos, el cual asciende a un importe de **\$ 50,080'660,571.00** y se integra de la siguiente manera:

<b>Concepto (Ramo 33)</b>	<b>Importe</b>
I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	\$ 20,778'042,553.00
a) Servicios Personales	\$ 17,180'928,424.00
b) Otros de Gasto Corriente	\$ 930'404,439.00
c) Gasto de Operación	\$ 564'744,553.00
d) Fondo de Compensación	\$ 2,101'965,137.00
II. Fondo de Aportaciones de los Servicios de Salud (FASSA)	\$ 5,048'073,661.00
III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	\$ 14,182'502,912.00
a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	\$ 1,719'103,029.00
b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 12,463'399,883.00
IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$ 3,700'997,256.00
V. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	\$ 1,992'795,433.00
VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	\$ 429'018,662.00
a) Educación Tecnológica	\$ 221'110,958.00
b) Educación de Adultos	\$ 207'907,704.00
VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	\$ 219'582,241.00
VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	\$ 3,729'647,853.00

Los importes antes señalados, se han integrado con base al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que podrán variar con las cifras que se publiquen en el Acuerdo de Distribución que dé a conocer la Federación.



Las erogaciones previstas en los incisos a) y b) de la fracción VI del presente artículo, se refiere al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS" y el Instituto Chiapaneco de Educación para Jóvenes y Adultos, respectivamente.

**Artículo 16.-** Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos federalizados por concepto de Aportaciones, Subsidios y Convenios, tienen la responsabilidad de informar y validar trimestralmente de manera pormenorizada sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los veinticinco días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal; además, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus programas y proyectos, a través de indicadores estratégicos y de gestión, con la finalidad de que se evalúen los resultados del ejercicio de los recursos.

Todo Organismo Público que en su caso reciba recursos federalizados, y los transfiera a asociaciones civiles u otros terceros beneficiarios, están obligados a informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, así como los avances y metas físicas, para efectos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Asimismo, los Organismos Públicos deben integrar información financiera y contable, y publicarla en sus respectivas páginas de internet, con base a los términos y plazos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en las normas emitidas por el CONAC.

### **Capítulo III Disposiciones en Materia de Disciplina Financiera**

**Artículo 17.-** Durante el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Organismos Públicos deberán cumplir entre otras con las siguientes disposiciones:

- I. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.
- II. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.
- III. Revelar en la Cuenta Pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto.
- IV. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre: el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

Se exceptuará del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.



- V. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.
- VI. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones.
- VII. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.
- VIII. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.
- IX. Los ahorros y economías, deberán destinarse en primer lugar a corregir el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios.
- X. En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento.
- XI. Deberán aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos cuando disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, en los rubros de gastos siguientes: gastos de comunicación social; gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población; gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias y en otros conceptos de gasto, no afectando los programas sociales.
- XII. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán destinarse para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, siempre y cuando el Sistema de Alertas clasifique al Estado conforme a lo siguiente:
- a) En un nivel de endeudamiento elevado, cuando menos el 50 por ciento.
  - b) En un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento.

El resto de los recursos serán destinados para la inversión pública productiva y para la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, se podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere la presente fracción para cubrir gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición, que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en la presente fracción.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y hasta el ejercicio fiscal 2022, los porcentajes que señalan los incisos a) y b)



de la presente fracción podrán destinarse a reducir el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores.

XIII. A más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

XIV. Las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes de las Transferencias federales etiquetadas deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

XV. Los recursos que se financien con ingresos de libre disposición, deberán reintegrarse en los términos establecidos en el Código.

**Artículo 18.-** Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, el Presupuesto de Egresos del Estado podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, derivado de recursos que al cierre del año inmediato anterior se hayan comprometido y/o de los ahorros y economías que se hayan generado, y previa autorización de la Secretaría podrá ampliarse el presupuesto de cada Organismo Público, con base a las peticiones que éstos realicen; siempre y cuando los Organismos Públicos cumplan con los términos establecidos. Estos gastos no representan una carga financiera adicional al Estado, son recursos presupuestarios y financieros del año inmediato anterior, que se autorizan en el presente año para concluir con los objetivos y metas propuestas.

**Artículo 19.-** Para regularizar el registro de las transacciones de los gastos comprometidos y/o devengados no afectados en el año inmediato anterior, durante el ejercicio y a petición de los Organismos Públicos podrá incrementarse y ampliarse el Presupuesto de Egresos, siempre y cuando éstos cuenten con los respaldos documentales. Estos gastos no representan una carga financiera, solamente es una regularización del registro de los recursos a nivel de sistema.

## **Capítulo IV Disposiciones de Austeridad y Disciplina Presupuestaria**

### **Sección I Disposiciones Generales**

**Artículo 20.-** Las siguientes disposiciones son de observancia general y de aplicación en el ejercicio del gasto público para las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores, quienes aplicarán los recursos bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Para los Órganos Ejecutores de los Poderes Legislativo y Judicial; así como los Órganos Autónomos, realizarán las acciones necesarias para la aplicación de las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria de éste capítulo, de conformidad con la normatividad aplicable.





**Artículo 21.-** Estas disposiciones fomentarán el ahorro gubernamental principalmente en el gasto corriente no prioritario destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, con el objeto que los recursos obtenidos sean asignados conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código y demás normatividad aplicable; así como a los programas sociales y de inversión en infraestructura con la finalidad de ofrecer mejores bienes y servicios públicos a la población.

**Artículo 22.-** La Secretaría emitirá Lineamientos o mecanismos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria.

**Artículo 23.-** Las adquisiciones de bienes y servicios de uso generalizado de los Organismos Públicos y con el objeto de obtener las mejores condiciones de mercado con relación a precio, calidad y oportunidad, se deberá realizar de manera consolidada, sin perjuicio a lo establecido dentro en el marco legal aplicable.

La Oficialía Mayor del Estado de Chiapas como presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, en el ámbito de su competencia informará a los Organismos Públicos solicitantes de los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones, para que éstos reintegren a la Secretaría en un término de quince días naturales, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación.

**Artículo 24.-** La Secretaría de la Honestidad y Función Pública en apego a sus atribuciones, vigilará que se dé cumplimiento a las disposiciones de este capítulo.

## **Sección II De los Servicios Personales**

**Artículo 25.-** En servicios personales son disposiciones de austeridad lo siguiente:

- I. Los servidores públicos deben apegarse a los tabuladores de sueldos autorizados, conforme a sus funciones y responsabilidades que sean aprobados en el presente Presupuesto de Egresos, por lo que no podrán recibir algún privilegio económico adicional a lo establecido por Ley o contrato colectivo de trabajo.

Ningún Servidor Público de la Administración Pública Estatal, tendrá una remuneración mayor a la que percibe el Gobernador del Estado.

- II. Evitar la contratación con recursos públicos de seguros médicos privados, seguro de vida especial o cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro que se otorguen en contravención a lo dispuesto en Ley, disposiciones generales, entre otros.
- III. Durante el ejercicio fiscal, no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos.

En los casos que sean necesarias para dar cumplimiento a reformas de disposiciones jurídicas, quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria o financiera.



- IV. Abstenerse en sustituir plazas con el objeto de crear nuevas categorías inferiores o superiores, o viceversa, solo procederá en los casos plenamente justificados y necesarios, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría.

La autorización señalada en el párrafo anterior, se gestionará por una sola vez durante el ejercicio fiscal que corresponda.

- V. La contratación de servicios personales por honorarios deberá atender a una necesidad debidamente fundada y motivada por parte de los Organismos Públicos y sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados; los contratos garantizarán el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales.

### **Sección III De los Gastos de Operación**

**Artículo 26.-** Los Organismos Públicos en el ejercicio de sus funciones deberán reducir al mínimo indispensable el gasto destinado para materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles, entre otros, acorde a las siguientes disposiciones de austeridad:

- I. Simplificar los procesos internos, para reducir los gastos en materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
- II. Para el concepto de gasto de alimentación de personas o utensilios para el servicio de alimentación, debe limitarse a los estrictamente necesarios, siempre y cuando sean en horario de labores extraordinarios; el órgano administrativo requirente deberá realizar la solicitud en apego al cumplimiento del programa o proyecto institucional a su cargo conforme a su función y responsabilidad.
- III. Reducir los gastos en refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementario, eléctrico y electrónico, combustibles, lubricantes y aditivos; servicio postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales, mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general de los servicios de mantenimiento, conservación e instalación; gastos de propaganda, publicidad, publicaciones oficiales y servicios de telecomunicaciones como internet, de suscripción e información, y en general, actividades relacionadas con la comunicación social; viáticos y pasajes, tanto nacionales como al extranjero; gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios, asambleas, reuniones, capacitación o cualquier tipo de foro o evento análogo, entre otros.
- IV. Respecto a telefonía convencional se debe utilizar dispositivos de protección y red gubernamental.

Los servicios de telefonía celular y satelital deben restringirse al mínimo necesario y utilizar los planes más idóneos, ya sean individuales o generales; asimismo, tales servicios deben ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos.



- V. Limitarse a los servicios de arrendamientos de edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos; sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se podrán arrendar aeronaves privadas.
- VI. Reducir al mínimo las contrataciones de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones. Tales contrataciones podrán llevarse a cabo siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas o proyectos autorizados, no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal y se cuenten con recursos disponibles.
- VII. Queda prohibido las adquisiciones o arrendamientos de vehículos de lujo o que su valor comercial exceda a los 4,343 UMA diaria vigente.
- Las adquisiciones de vehículos sólo se realizarán por las siguientes razones: sustitución de los siniestrados; ampliación de operaciones; y en los casos que, por las condiciones que guarden éstos, resulte oneroso el gasto de mantenimiento, y que sean autorizados por la Secretaría.
- VIII. Promover la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única.
- IX. Queda estrictamente prohibido cualquier gasto relacionado con la compra o consumo de bebidas con contenido alcohólico.

**Artículo 27.-** Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su Presupuesto, deben limitarse a efectuar nuevas adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, con base a lo establecido en el Código. En consecuencia, se debe optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; asimismo, no procederán erogaciones para remodelación de oficinas públicas, salvo aquellas que sean estructurales y no puedan postergarse o las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en un mediano plazo; cuando no se haga uso de los bienes que poseen los Organismos Públicos, éstos se transferirán o compartirán con otros que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría, quien realizará el análisis y emitirá la resolución correspondiente.
- II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquellos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud, protección civil, desarrollo de programas productivos prioritarios, aquellos en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados y los que resulten indispensables para prestar directamente servicios públicos de transporte a la población.

Cualquier erogación que se realice por los conceptos mencionados en las fracciones anteriores, requerirá ineludiblemente la autorización de la Secretaría.

**Artículo 28.-** Cuando existan causas que demanden mayores egresos, generadas por situaciones políticas o por una disminución en los ingresos fiscales, que provoquen un desbalance en las finanzas



públicas, la Secretaría podrá efectuar las reducciones presupuestales de obras o proyectos que considere.

## Capítulo V De las Adquisiciones y Obras Públicas

**Artículo 29.-** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se requieran deben efectuarse de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia, y de acuerdo a las modalidades y montos máximos que para tal efecto se emitan, siempre que se cuenten con los recursos autorizados en el Presupuesto.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su Presupuesto para hacer frente a dichos contratos.

**Artículo 30.-** La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos, debe efectuarse de acuerdo a las disposiciones y modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	No. de UMA (diaria vigente)		
	Mayor de		Hasta
Adjudicación Directa	-		55,000
Invitación Restringida a tres o más personas	55,000		83,000
Licitación Pública	83,000		-

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se podrán suscribir contratos de obra pública especiales para órdenes de trabajo, siempre y cuando el monto asignado o el costo de la obra pública objeto de contratación no rebase 2,750 UMA diaria vigente.

Los Organismos Públicos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública cuando no cuenten con la autorización presupuestaria de inversión, en los términos que establecen los artículos 41, fracción I, y 91, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

## Capítulo VI Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño

**Artículo 31.-** El Presupuesto, se integra bajo los principios del PbR, vincula el desglose analítico del gasto y los proyectos a los ejes, grupos estratégicos, políticas públicas y objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, Programas Sectoriales y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.



Se dará seguimiento a la operación de programas y proyectos, para efectos de que se registren los resultados obtenidos y se incorporen de forma continua en el módulo SED.

**Artículo 32.-** Los Organismos Públicos en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos y a los informes trimestrales, deben incorporar población potencial, objetivo y beneficiada en la dotación o prestación de un bien, servicio o producto. Desglosándose los beneficiarios por sexo, indígena – mestiza, urbana – rural y su condición de marginación.

**Artículo 33.-** Los Organismos Públicos en el ejercicio de los recursos públicos, están obligados a mejorar de forma continua y mantener actualizada la MIR de los programas y proyectos, los cuales deben contener objetivos, indicadores y medios de verificación estructurados en los niveles de fin, propósito, componente y actividad. La construcción de los indicadores se realiza con base en la Metodología de Marco Lógico (MML).

**Artículo 34.-** La Secretaría continuará impulsando acciones de acompañamiento a través de cursos de capacitación presencial y asesorías, para efectos de avanzar en la actualización, perfeccionamiento y calidad de la MIR, insumo principal para el monitoreo y evaluación a través del SED.

**Artículo 35.-** Los Organismos Públicos al definir e incorporar los indicadores en la MIR de cada proyecto, deben en su caso, registrar la línea base, periodicidad de evaluación e interpretación de los indicadores con impactos sociales, económicos, productivos y de desarrollo, para la mejor toma de decisiones en la asignación e impacto de los recursos públicos.

**Artículo 36.-** Los Organismos Públicos deben fomentar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de los programas, proyectos y acciones, así también en los que directamente no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género y que se identifiquen de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres; de tal manera que en todas las acciones que desarrollen, deberán enfocarse con un lenguaje incluyente, para tal efecto, se deben consolidar paulatinamente las metodologías de seguimiento y evaluación que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género a incluir en la MIR.

## **Capítulo VII De la Información y Evaluación**

**Artículo 37.-** Los Titulares de los Organismos Públicos o en quien deleguen la facultad del ejercicio de su Presupuesto, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos, misma que deben efectuar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, alcanzando los resultados plasmados en los programas, proyectos, obras y acciones, indicadores y metas, cuidando su registro correcto y oportuno, tanto presupuestario como contable. De igual forma, deben vigilar que las erogaciones por concepto de conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles y servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, debe realizarse a través de los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal, por lo que no deben contraer compromisos que rebasen el monto del Presupuesto autorizado, o acordar erogaciones que no



permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, asimismo deben observar lo establecido en el artículo 356 del Código.

**Artículo 38.-** En el ejercicio de su Presupuesto, los Organismos Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.

Los calendarios de gasto autorizados se comunicarán oficialmente en los primeros diez días hábiles posteriores a la aprobación del Presupuesto de Egresos, y los recursos serán ministrados en los primeros quince días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos, se debe observar lo establecido en el artículo 364 del Código, a efecto de cumplir con la calendarización, avances de indicadores y metas que se establezcan en la ejecución del Presupuesto.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil veintiuno y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

**Artículo Segundo.-** El Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño a que se refiere el Capítulo VI del presente Decreto, se aplicará gradualmente en una perspectiva de mejora continua, considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo Tercero.-** Los Organismos Públicos que tienen injerencia en el ramo turístico, en la medida de las disponibilidades presupuestarias deben considerar en su Presupuesto de Egresos recursos para los Pueblos Mágicos a efecto de dar cumplimiento al marco legal en materia de Pueblos Mágicos.

**Artículo Cuarto.-** Los Ingresos que se recauden de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, y en congruencia a lo estipulado en la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, se podrá asignar hasta el 50% a dicho Instituto.

**Artículo Quinto.-** Queda previsto por la Secretaría de Hacienda del Estado la aportación estatal para el Programa de Telebachillerato Comunitario, sujeto a la firma del convenio con la federación, coordinada por la Secretaría de Educación del Estado.

**Artículo Sexto.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. - **D. P. C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS. - D. S. C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ. – Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. – Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - Rúbricas.**

---

---





# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ**  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO**  
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

**MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS**  
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO  
PISO AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: [periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx)

DISEÑADO EN:  
**SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

**CHIAPAS**  
*de Corazón*